

## SESIÓN EXTRAORDINARIA-1335-2020

Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, DOS MIL VEINTE celebrada válidamente a las 10:00 horas del lunes 11 de mayo del 2020, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Presentes de manera virtual: Ana Brenes Villalobos quien preside, Allan Gen Palma, Patrizia Lupo, Luis Alberto Monge Mata y Leonardo Valverde Sanabria como miembros titulares, Patricia González Calderón y Tatiana Ramírez Ramírez como miembros suplentes.

### Punto único de agenda

#### ARTÍCULO I. Elecciones AUP – AUR, I Semestre AUP – AUR 2020

1. Se recibe recurso de nulidad presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves con fecha viernes 08 de mayo de 2020 que a la letra dice:

**Recurso de nulidad.**

**Señores  
Tribunal Electoral UNED (TEUNED)**

En tiempo y forma, presento formal recurso de nulidad según lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Electoral de la UNED, contra la declaratoria de la elección en el caso de la Vicerrectoría Académica a Consejoal para el periodo 2020-2023, por cuanto la forma de cálculo que se desprende de los datos incorporados, en el comunicado a la comunidad universitaria el día de ayer 7 de mayo del 2020, a las 16:18 horas por el correo institucional, no corresponden a lo establecido por la norma interna, ni respeta los principios de derecho electoral, pues al crearse la figura de factor electoral que no cuenta con base jurídica alguna en la normativa institucional ni electoral nacional y al aplicar mal el término voto electoral, se desvirtúa la expresión de la voluntad, de quienes ejercieron su derecho al voto en la UNED, en tanto se termina generando resultados que no reflejan lo dictado por la norma como se demostrará en el presente recurso.

Según el adelanto de información presentada la noche del 6 de mayo 2020, que coincide con los datos presentados en el comunicado el día 7 de mayo 2020 al menos en el caso del cuadro de la Vicerrectoría Académica tenemos:

Personas candidatas	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Factor electoral
José Pablo Mesa Pérez	15	14,00000	16	14,01717	14	13,00000	15	13,00000	15	14,00000	14,00000
Luis Fernando Requena Betanc	15	14,00000	16	14,01717	14	13,00000	15	13,00000	15	14,00000	14,00000
Mauricio Acuña Casariego	200	183,00000	176	163,17171	16	14,00000	15	13,00000	15	14,00000	14,00000
Rosa María Vindas Chaves	100	91,50000	88	80,17171	15	13,00000	15	13,00000	15	14,00000	14,00000
Mónica	88	80,17171	88	80,17171	15	13,00000	15	13,00000	15	14,00000	14,00000
Rafael	8	7,33333	8	7,33333	8	7,33333	8	7,33333	8	7,33333	7,33333
Total candidatas	517	475,91667	517	475,91667	517	475,91667	517	475,91667	517	475,91667	475,91667
<b>Total votos válidos candidatas</b>	<b>488</b>	<b>443,16667</b>	<b>488</b>	<b>443,16667</b>	<b>488</b>	<b>443,16667</b>	<b>488</b>	<b>443,16667</b>	<b>488</b>	<b>443,16667</b>	<b>443,16667</b>
Partido	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	801,66667
Nacionalmente votados (padrón)	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
Peso relativo	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	888	801,66667	801,66667
Peso relativo	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000

Es por interpretación erróneamente realizada por el TEUNED (como mostraré más adelante), que no es una interpretación auténtica, dado que no se encuentra aciendo al respecto de la AUR que por norma le corresponde la interpretación del voto electoral, consignado en nuestro Estatuto Orgánico. A este respecto es correcto no contar con interpretación alguna de dicho término, por cuanto la norma literalmente es clara y no requiere ser interpretada. El voto electoral, genera un peso relativo del voto válido de cada sector, y en ningún momento lo asocia a una ponderación de los votos válidos con respecto al total general del padrón como lo aplica el TEUNED.

Esta interpretación del TEUNED que en materia electoral es total mente errónea, le brinda a los funcionarios que no ejercen su derecho al voto y a los estudiantes que no votan, la posibilidad de generar una afectación importante en el resultado electoral y esto en materia electoral es un error, que si hasta la fecha se ha permitido, ello no implica que sea lo correcto.

Por ejemplo, la norma por Estatuto Orgánico establece que el sector administrativo tiene un peso relativo del 30% de la votación para definir en materia de la AUP. Pero en materia electoral para formar parte del padrón se debe pertenecer al sector correspondiente para poder votar y decidir en el mismo. Una vez que se forma parte del padrón se tiene la opción de votar o de no votar. Si se decide votar tengo derecho de afectar la votación, aún si voto en blanco o nulo, pues ese voto afectará la ponderación del peso de los votos válidos, pero si no voto no tengo derecho de afectar la votación, pues mi decisión fue no participar.

El TEUNED al ponderar el voto electoral sobre el padrón general, le está dando peso a la decisión de los no votantes, y eso va contra los principios básicos electorales, es un error y debe ser corregido.

A la fecha el TEUNED toma el total de votos en este caso de la Vicerrectoría Académica y establece que el padrón del sector administrativo es 630, de los cuales solo votan un total de 337 funcionarios, a su vez de estos votos son votos válidos solo 468, pues por norma este es el resultado de eliminar blancos y nulos el TEUNED genera el factor de ponderación dividido  $468/630$  (gravísimo error). Es el número de votos que recibe cada candidato, multiplicado por el factor que resulta de esta relación, que en este caso es  $0,222857143$ , el factor que multiplicado por el número de votos que cada candidato obtiene, lo que aplica el TEUNED como voto electoral más adelante ejecutaré el cálculo. Es por ello que al final para que con estos votos se puedan establecer porcentajes de decisión se crea ficticiamente y sin base jurídica el factor de elección, que es el peso porcentual de ese voto electoral con respecto al total de votos electorales.

Esta interpretación tiene en materia electoral un error gravísimo, que hace aún más discriminatorio el proceso del que ya por norma es presuntamente discriminatorio en la UNED, pues no solo genera una discriminación de que voten solo algunos funcionarios, los que tienen su condición de propiedad y los estudiantes que puedan ser parte del padrón, además siendo funcionarios se les brinda pesos de ponderación diferentes, por el sector al que pertenecen, sino que además, el TEUNED en contra de los principios fundamentales en materia electoral, le brinda un valor relativo diferente en la decisión de los votantes de cada sector, con lo que le concede al elector que no participa en la votación, una afectación adicional en la decisión de la elección, al calcularse el famoso voto electoral como un porcentaje con respecto al total del padrón, con lo que los no votantes afectan los valores decisivos de los votantes, aspecto que no tiene fundamento legal alguno en la norma, que es en su literalidad muy clara y simple, y en ningún momento establece que se incluya a los no votantes en la afectación del voto electoral.

Es decir la aplicación que por años el TEUNED a generado de voto electoral y de voto válidamente emitido, es incorrecta, pues en ningún momento la norma establece que este debe ser ponderado con el padrón.

Es así como el TEUNED llega al voto válidamente emitido, toma en este caso los 468 votos válidamente emitidos, los pondera con el padrón general (paso que no tiene base jurídica) es decir en este caso lo divide entre el padrón general 630 y obtiene el valor de ponderación a saber en este caso  $0,222857143$ , que multiplicado por el 30% que es el peso electoral del sector administrativo establece el factor de voto electoral, a saber en el caso del primer candidato de la vicerrectoría académica quien recibe 33 válidamente emitidos, multiplicado por ese factor de elección se convierte en  $0,7837143$  votos electorales.



Es decir, en resumen el resultado con los votos indicados serían:

Persona candidata	Votos Recibidos	Votos electorales	% Voto E
José Pablo Meza Pérez	192	76,843760	17,02
Luis Fernando Figueras			
Retana	205	62,289383	16,63
Mauren Acuña Cascante	438	134,770164	36,84
Rosa María Vindas Chaves	362	126,094693	29,51
Blancos			
Nulos			
Total Emitidos			
<b>Total votos válidos emitidos</b>	<b>1217</b>	<b>400</b>	<b>100</b>

Si se aplica lo que literalmente expresa la norma, y se elimina el factor electoral y se elimina la distorsión de ponderar por quienes no votaron, que se incluye al ponderar los votos válidos por el padrón general, lo que no cuenta con sustento jurídico, solo talvez algún acuerdo tomado por el propio TEUNED, los resultados de la voluntad de los votantes puede que se vea cambiada.

En el caso del a Vicerrectoría de Investigación, si aplicando la metodología de voto electoral de TEUNED los resultados serían los siguientes, que difieren de los del TEUNED, pues no comprendo de donde sale el dato con el que se pondera el 0.2252281 para el sector administrativo, pues se adjunta la tabla, con la que aplico lo tradicionalmente aplicado por el TEUNED y los resultados difieren.

Persona candidata	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Votos electorales	Votos recibidos	Votos válidos	Votos recibidos	Votos válidos	Votos electorales
Maureen Acuña Cascante	438	134,770164	438	134,770164	0,2252281	438	134,770164	438	134,770164	100,000000
Rosa María Vindas Chaves	362	126,094693	362	126,094693	0,2252281	362	126,094693	362	126,094693	100,000000
Retana	205	62,289383	205	62,289383	0,2252281	205	62,289383	205	62,289383	100,000000
José Pablo Meza Pérez	192	76,843760	192	76,843760	0,2252281	192	76,843760	192	76,843760	100,000000
Blancos	0	0,000000	0	0,000000	0,2252281	0	0,000000	0	0,000000	100,000000
Nulos	0	0,000000	0	0,000000	0,2252281	0	0,000000	0	0,000000	100,000000
Total Emitidos	1217	400	1217	400	0,2252281	1217	400	1217	400	100,000000
Total votos válidos emitidos	1217	400	1217	400	0,2252281	1217	400	1217	400	100,000000
Puntaje	438	134,770164	438	134,770164	0,2252281	438	134,770164	438	134,770164	100,000000
Investigación	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	100,000000
Peso elector	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	100,000000
Peso electoral	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	0,2252281	100,000000
aplicado por TEUNED	0,2252281									

A este respecto, llama la atención como los votos nulos son exactamente los mismo de la vicerrectoría académica, que no es que no sea un resultado posible, pero si es poco probable, y si no fuera por el dato en el sector profesional, los votos blancos muy sorprendentemente también serán coincidentes.

Si el resultado de la elección se le aplicara lo literalmente indicado por norma, y no se diera afectación de los resultados a los empadronados que no votaron, el resultado final ajustado a la norma sería.

Persona candidata	Votos	para voto válido	voto electoral	Votos P	para voto válido P	voto electoral P	Votos P	para voto válido P	voto electoral P	Votos P	para voto válido P	voto electoral P	Votos P	para voto válido P	voto electoral P	Votos P	para voto válido P	voto electoral P
Mauricio Estrada Ugalde	89	1,479.0	1,479.0	0	1,479.0	1,479.0	1	1,479.0	1,479.0	0	1,479.0	1,479.0	0	1,479.0	1,479.0	0	1,479.0	1,479.0
Benicio Gutiérrez-Doña	205	1,488.0	1,488.0	0	1,488.0	1,488.0	0	1,488.0	1,488.0	0	1,488.0	1,488.0	0	1,488.0	1,488.0	0	1,488.0	1,488.0
Catalina Montenegro Granados	360	6,348.0	11,208.0	22	6,348.0	11,208.0	0	6,348.0	11,208.0	22	6,348.0	11,208.0	0	6,348.0	11,208.0	22	6,348.0	11,208.0
Rosita Ulata Sánchez	444	6,372.0	11,832.0	24	6,372.0	11,832.0	0	6,372.0	11,832.0	24	6,372.0	11,832.0	0	6,372.0	11,832.0	24	6,372.0	11,832.0
Blancos	0			0			0			0			0			0		
Nulos	1			1			1			1			1			1		
Total Emitidos	1298			1298			1298			1298			1298			1298		
Total votos válidos emitidos	1298		400	1298		400	1298		400	1298		400	1298		400	1298		400

### En Resumen

Persona candidata	Votos Recibidos	Votos electorales	% Voto E
Mauricio Estrada Ugalde	89	23,679282	6,67
Benicio Gutiérrez-Doña	205	57,893926	15,62
Catalina Montenegro Granados	360	189,968572	44,48
Rosita Ulata Sánchez	444	126,458220	33,23
Blancos			
Nulos			
Total Emitidos			
<b>Total votos válidos emitidos:</b>	<b>1298</b>	<b>400</b>	<b>100</b>

En el caso del proceso externo, no presento los cuadros pues la diferencia marcada es muy amplia por lo que el error de aplicación de ponderación y de asumir el peso de los que no votaron, no genera cambio significativo, en tanto los dos candidatos estén legítimamente en el proceso.

Es ante el respeto que se debe de tener de la normativa y de las ponderaciones que se deben respetar en el caso de los unedianos que ejercieron su derecho al voto y que son los que tienen el derecho de elegir, con el peso que legalmente se ha establecido, que solicito se proceda a corregir el error de la forma en que se ha calculado el voto electoral y se ajuste a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Por lo que en el tanto las elecciones, a pesar de las dudas en la manipulación de los votos, se establezcan precedentes, se deben ajustar los resultados de la votación a la voluntad de los votantes, y es pertinente que se corrija las ponderaciones ajustadas a derecho y se defina el proceso pertinente a la segunda ronda de la Vicerrectoría Académica, en la cual las dos candidatas de mayor votación somos las que debemos ir a disputar la representación del área académica.

En última instancia en esta segunda ronda será la mayoría quien decida sobre quien deberá representarnos en el Consejo Universitario.

Solicito, por lo tanto

1. Se acople el presente recurso de nulidad de la declaratoria, de mantenerse la validez del proceso.
2. Que se ajuste la declaratoria a lo establecido por el Estatuto Orgánico y ajuste el voto electoral a lo normado, eliminando la afeción en la votación de quienes estando en el padrón no participaron de la votación.
3. Que se elimine el concepto de factor electoral, que no cuenta con base jurídica.
4. Que ajustado a las ponderaciones reales se establezca la convocatoria a segunda ronda de la Vicerrectoría Académica, ajustado a derecho y a lo normado en materia electoral en la UNED.

Se presenta el día 8 de mayo, en mi condición de candidata afectada por los errores cometidos, en el proceso.

Firma

ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)

Para notificaciones favor usar el correo institucional [rvindas@uned.ac.cr](mailto:rvindas@uned.ac.cr).

Además, se recibe solicitud de certificación presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves con fecha viernes 08 de mayo de 2020 que a la letra dice:

Tribunal Electoral UNED (TEUNED)  
Sabanilla.

Estimados señores

Por medio de la presente y lo antes posible solicito me faciliten de manera certificada, copia de lo que la empresa contratada para llevar a cabo las votaciones presentara para efectos de el proceso del 6 de mayo 2020.

Además, solicito el acta correspondiente certificada de los incidentes electorales del día 6 de 2020. También solicito me faciliten copia certificada de los términos de contratación de la nueva empresa, que atendió el proceso electoral, a saber : copia del cartel de contratación y la oferta.

Facilitarme de forma certificada, los nombres y calidades de los integrantes del TEUNED y el medio oficial de notificación donde se les pueda remitir la primera notificación de los tribunales, en caso de que se llegue a requerir acudir a dicha instancia.

Finalmente, solicito me faciliten copia certificada de lo resuelto con la empresa Optisoft Latinoamericana, de la cual entiendo ya se cuenta con resolución final y correspondiente al tema de las acciones tomadas en las elecciones pasadas, donde se debió repetir el proceso electoral en uno de los puestos a elección, porque no procede manipular la base de datos una vez iniciado el proceso de votación y reporte final.

Saludos cordiales

ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)  
Fecha: 2020.05.08 11:54:02 -06:00

Rosa María Vindas Chaves  
Candidata de la vicerrectoría académica.

Firma

Para notificaciones favor usar el correo institucional [rvindas@uned.ac.cr](mailto:rvindas@uned.ac.cr).

La señora Rosa María Vindas Chaves, mediante correo electrónico presentado con fecha sábado 09 de mayo de 2020 solicita la siguiente certificación:

*Buenos días, en complemento a la solicitud planteada el día de ayer y siendo el correo un medio oficial de comunicación, y en mi caso para este proceso lo he establecido como medio oficial de notificaciones, me permito adicionalmente a lo ya solicitado el favor de certificarme lo siguiente:*

*1.- De qué forma ese Tribunal y la empresa contratada garantizaron que el voto fuera **PERSONAL Y SECRETO**. (Esto es que nadie pudiera estar viendo la forma en que alguien votaba, sea, que tuviese alguna persona a la par viendo lo que hacía el votante y. además, cómo se garantizó que los votantes no dieran a otra persona la clave de acceso para ejercer el voto.*

*2.- El artículo 39 del Reglamento Electoral estipula que: “El Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso,  **aunque siempre deberá garantizarse un registro y respaldo que sirva para verificar la votación electrónica.**”  
**Favor de certificarme el registro y el respaldo que permite verificar como fue la votación electrónica en todos sus aspectos***

*Espero el acuso de recibo, el próximo día hábil.*

#### **Considerando**

- a) El recurso de nulidad presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves con fecha viernes 08 de mayo de 2020.
- b) Los correos electrónicos con fechas viernes 08 de mayo de 2020 y sábado 09 de mayo de 2020 enviados por la señora Rosa María Vindas Chaves.
- c) El acuerdo TEUNED-1334-2020, artículo III, Inciso 1. punto 1.2. del miércoles 06 de mayo de 2020.
- d) El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:
  1. *Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:*
    - a. *Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.*
    - b. *Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.*
    - c. *Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).*
    - d. *Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección. Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el*

proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplan el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.

e. Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantiles.

3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:

a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-e) anteriores.

b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.

c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.

d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.

4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral. (3) (El resaltado no es del original)

6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.

e) El artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

*El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. **Sus fallos serán inapelables.** Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.* (El resaltado no es del original)

f) El artículo 31 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

**Deberes y atribuciones del elector.** El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:



a) Asistir y ejercer su derecho al voto.

b) Elegir y ser electo

c) Respetar el Estatuto Orgánico y las normas electorales establecidas.

d) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

g) El artículo 133 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

*“De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.”*

#### **Se acuerda**

1.1. Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves por cuanto este Tribunal ha actuado conforme a la normativa institucional.

1.2. Ratificar el acuerdo tomado en firme en la sesión TEUNED-1334-2020, artículo III, Inciso 1. punto 1.2. del miércoles 06 de mayo de 2020.

1.3. Dejar en constancia una vez más, sobre el actuar de este Tribunal respecto la realización de acciones pertinentes para cumplir con las funciones y atribuciones que le corresponden según el Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la UNED.

1.4. Con relación a las certificaciones solicitadas por la señora Vindas Chaves delegar a la señora presidenta Ana Cristina Brenes Villalobos, proceda de conformidad.

1.5. Informar a la señora Vindas Chaves, en relación a las elecciones del 2019 con la empresa Optisoft Latinoamérica S.A., este Tribunal le enviará copia física del Informe final emitido por Auditoría Interna de la UNED a la dirección que la señora Vindas Chaves oportunamente indique.

1.6. En relación al correo electrónico emitido por la señora Rosa María Vindas Chaves, el sábado 09 de mayo de 2020 el sistema del voto electrónico contratado por este Tribunal garantiza que el voto es confiable y seguro según el cartel de contratación.

1.7. Solicitar a la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial S.A. las certificaciones de desarrollo de software en el aspecto de la seguridad de la información del sistema de votaciones utilizado en las votaciones del 06 de mayo de 2020 en la UNED.

#### **ACUERDO EN FIRME**

2. Se recibe correo electrónico del señor Celín Arce Gómez con fecha 08 de mayo de 2020 que a la letra dice:

*Señores Miembros del TEUNED:*

*Uno de los requisitos que solicitó ese Tribunal para poder inscribirse como candidato miembro externo ante el Consejo Universitario, fue el de aportar **Plan de Trabajo completo (impreso y digital)**.*

*Favor de certificarme el plan de trabajo que presentó, en su momento, don Vladimir de la Cruz y el acto administrativo que dio por cumplido dicho requisito. Asimismo, el nombre de la o las personas que emitieron dicho acto dando por cumplido tal requisito por parte de dicho señor.*

*Favor de facilitarme dicha información dentro del término legal correspondiente.*

*Atentamente, Celín Arce Gómez, cédula 2-323-304 carnet de abogado 2353.*

#### **Considerando**

- a) El correo electrónico del señor Celín Arce Gómez con fecha 08 de mayo de 2020.
- b) El acuerdo tomado en sesión TEUNED 1322 – 2020, artículo II, punto 2.2. del miércoles 26 de febrero de 2020.

#### **Se acuerda**

2.1. Con relación a las certificaciones solicitadas por el señor Arce Gómez, delegar a la señora presidenta Ana Cristina Brenes Villalobos, proceda de conformidad.

#### **ACUERDO EN FIRME**

La sesión finaliza a las 14:36 horas.